

3.º Que los defensores no desempeñan su encargo con la actividad i celo que debieran;

Considerando: 1.º que la lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º Recopilacion Granadina, ha establecido en su artículo 75, que al individuo constituido en cierta i absoluta insolvencia no se le moleste por costas en lo criminal.

2.º Que para dar aplicacion á tal artículo, no se necesita de prévia informacion de pobreza, pues el parágrafo único del 201 de la lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º de dicha Recopilacion Granadina, i el 1.º de la lei de 2 de junio de 1846, que tal cosa exigen, hablan expresamente de negocios civiles.

3.º Que en consonancia con dicho artículo 75, el 324 de la misma lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º Recopilacion Granadina, erije en delito el hecho de cobrar derechos cuando no se deban.

4.º Que es detencion arbitraria, ó atentado contra la libertad individual, no tomarse la confesion á un reo dentro de tercero día, despues de detenido, segun lo declara el artículo 193 del Código penal.

5.º Que es una falta punible de parte de los defensores de los reos, el no promover cuanto convenga á los derechos de los procesados con interes i prontitud; i

6.º Que un acusado no puede reducirse á prision sin prueba suficiente para ello, i ménos si el hecho que se investiga no merece pena corporal ó infamante.

Resuélvese:—Escítese al tribunal superior del distrito judicial de Cuadimamarca, para que en uso de sus facultades, i en beneficio de la humanidad, dicte eficaces providencias que pongan término á estos males, i corten todos los abusos indicados.

Dígasele tambien, que el Poder Ejecutivo ha promovido en diferentes ocasiones, por sí i por sus fiscales, que se castigue á los empleados omisos, indiferentes ó ignorantes en el desempeño de sus funciones, sin que hasta ahora se haya obtenido remedio: que los hechos que suceden son poderosos para escitar compasion, i al castigo de sus autores, no pudiendo dejar de mirarse con indignacion, abusos de fatales consecuencias en la aplicacion de la justicia, i que el Poder Ejecutivo, incapacitado como lo está, de impedir directamente estos males, tiene que reducirse á ocurrir al tribunal, i á dar cuenta á las Cámaras de lo que ha pasado.

La Gobernacion ampliará sus providencias, á que las disposiciones citadas tengan su cumplimiento, i hará promover nuevos juicios de responsabilidad por cada falta ó omision, aun cuando sea cierto que nada se alcance, porque es preciso no ahorrar arbitrios cuando se trata de aliviar la suerte de los desgraciados.

Publíquense el oficio i esta resolucion.—Osorio.

INFORME

Del Gobernador del Chocó a la Cámara provincial en 1847.

HONORABLES DIPUTADOS:

Orden público—Cumplio con el deber que me impone el artículo 10 de la lei 1.ª parte 2.ª, tratado 1.º de la Recopilacion Granadina, congratulándome con vosotros por haberse mantenido la provincia en el mismo feliz estado de paz i de orden en que se encontrara cuando os reunisteis el año anterior.

Elecciones—Las asambleas electorales se reunieron en el mes de agosto pasado, i no habiendo eleccion que hacer para el Congreso, ocupáronse únicamente de llenar las vacantes ocurridas en esa H. Cámara i en los Concejos municipales.

Debeis vosotros formar la senaria para la provision del destino de juez de hacienda de la provincia, que se halla actualmente servido en interinidad a causa de haberse excusado de aceptarlo el letrado a quien la Corte Suprema de justicia confirió en propiedad; i nombrar el Personero provincial, el Contador jeneral de la provincia, los claveros de las rentas provinciales, i el tesorero, cuyo empleo desempeña interinamente el Sr. Juan Francisco Mosquera, por excusa admitida del ciudadano que elejisteis en las últimas sesiones.

Administracion local—Son considerables los obstáculos que constantemente se oponen a la marcha regular i uniforme de la administracion local. A la diversidad i exuberancia de las atribuciones conferidas a las corporaciones i empleados del régimen político i municipal, especialmente a los jefes políticos i alcaldes, agrégase—la escasez de hombres de aptitudes, de patriotismo i comodidades que quieran ó puedan consagrarse gratuitamente i con fruto al servicio público; pues hai distritos parroquiales, como he podido verlo en la visita que practiqué en algunos de ellos en el mes de marzo, en donde apenas existe un

solo hombre que medianamente entienda las leyes, siendo por consiguiente imposible ó impracticable el actual sistema de administracion parroquial:—la frecuencia con que los destinos pasan de unas manos a otras, bien por excusas ó renunciaciones, ya por licencias temporales que a cada instante solicitan i obtienen los que no han podido escaparse de llevar las cargas concejiles; porque es tal, en lo jeneral la aversion que se tienen a esas cargas, como la indiferencia i desden con que se mira todo lo que interesa a los pueblos, que raro es el ciudadano que no trate de eludir el desempeño de ellas:—la distancia a que se hallan algunos distritos parroquiales de las cabeceras de los cantones, i lo difícil que es el que lleguen a ellos las órdenes superiores, por no haber correos ó conductores seguros:—i finalmente la falta de rentas con que atender a los gastos mas indispensables, como son el pago de los secretarios de las jefaturas i de los concejos, la mantencion de los presos pobres, el sueldo de los alcaides de las cárceles, i otros de esta naturaleza. De aquí el atraso deplorable en que se encuentra la provincia, i lo poco ó nada que hacen los concejos municipales i cabildos parroquiales en provecho de las respectivas localidades; de aquí la necesidad que tiene la Gobernacion de expedir órdenes repetidas i quizás demasiado extensas ó detalladas para que se cumplan las leyes i sus reglamentos, para que se ejecute alguna obra útil, para adquirir el dato mas insignificante, que por lo comun se envian tan diminutos como los que he recibido para la formacion de esta exposicion; de aquí, por último, que el primer magistrado de la provincia no pueda hacer siempre uso vigoroso de sus facultades; porque imponer multas ó mandar exigir la debida responsabilidad a los empleados que no llenan bien u oportunamente sus obligaciones, sería acrecentar las dificultades ó acaso paralizar absolutamente la administracion, pues sábase cuan fácil es a cualquier individuo eximirse de los destinos vecinales.

Estos males que afectan tambien a otros pueblos de la República, demandan imperiosamente pronto remedio, i ya que no puede aplicarse uno eficaz, porque es el tiempo quien aumentará la poblacion i las luces, i éstas las que fundarán un verdadero espíritu público, haciendo conocer a los hombres que servir a la comunidad es servirse a sí mismos, hagamos cuanto esté a nuestro alcance para disimularlas siquiera, i de esta manera los inconvenientes que hoy se tocan en la administracion local desaparecerán en parte, con lo cual se habrá obrado el bien posible.

Con este fin os propongo suprimais el concejo municipal del canton de Atrato, en virtud de la facultad que os otorga el artículo 25 de la lei 2.ª parte 2.ª, tratado 1.º de la Recopilacion Granadina; i que soliciteis del próximo Congreso autorice a la Honorable Cámara provincial,

- 1.º Para suprimir tambien el concejo del canton capital,
- 2.º Para suprimir los secretarios i demás empleados subalternos de las jefaturas políticas.
- 3.º Para dotar suficientemente a los jefes políticos i alcaldes parroquiales, los primeros con las rentas municipales, i los segundos con las comunales; pudiendo aplicar para el completo pago del sueldo asignado a todos esos funcionarios, con el cual habrán de hacer los gastos de amanuenses i de útiles de escritorio, los fondos comunes de las rentas provinciales.

4.º Para disponer que los diferentes ramos que constituyen las rentas municipales i comunales se reúnan ó formen un fondo comun, respectivamente, tanto para que puedan erogarse los gastos indispensables, como para que, simplificada así la contabilidad, no se dificulte, como acontece ahora, el nombramiento de tesoreros.

Ningun riesgo se corre de que las rentas municipales i comunales, así refundidas, se distraigan en objetos que no sean puramente necesarios para la marcha de la administracion cantonal i parroquial, con perjuicio de aquellos que miran a la felicidad i prosperidad pública, supuesto que en la fijacion de las dotaciones de los jefes políticos i alcaldes, habrán de intervenir la Cámara, el Gobernador i el Poder Ejecutivo, i en los demás gastos estas dos últimas autoridades i los alcaldes i jefes políticos; i cuando de nada sirve que se conserven en depósito 10 pesos, por ejemplo, de derechos de peaje, pontazgo i pasaje, si esta pequeña suma no puede aplicarse útilmente en la mejora de la vía de comunicacion que la ha producido. Además, la lei debería establecer el orden preciso de inversion de esas rentas, que pudiera ser el siguiente; 1.º gastos de recaudacion i admi-

instruccion; 2.º conduccion i manutencion de presos pobres i asignacion de los alcaldes de las cárceles; 3.º sueldos de los jefes políticos i alcaldes, i gastos de escritorio de los cabildos parroquiales; 4.º pago de los réditos de censos i otras cargas que gravan legitimamente las respectivas rentas; 5.º establecimiento i conservacion de las escuelas primarias en cuanto no alcanzasen los fondos provinciales aplicados a este objeto; 6.º apertura i composicion de las vías de comunicacion; 7.º los demás gastos que decretaran los cabildos en ejercicio de sus atribuciones.

Demarcaciones territoriales.—Por resoluciones de 26 de enero último dispuso el Poder Ejecutivo, que se tuviera por límites de esta provincia con la del Cauca, en la cornillera occidental de los Andes, el sitio denominado "La Cueva" i la quebrada de "Las vueltas," mientras el Congreso, si lo tenía a bien, hacia una nueva demarcación; i que se pasaran a dicha corporacion los expedientes que se habian creado sobre límites entre esta provincia i la de Antioquia, para que trazara los que juzgase más naturales, pues además de no ser atribucion del Ejecutivo fijar tales límites, de aquellos expedientes no resultaban sino indicios sobre los cuales no podia fundarse una resolución. Posteriormente se me han exigido por la Secretaría de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas nuevos informes acerca de la mejor fijación de dichos límites, los cuales aun no he evacuado.

Por el decreto ejecutivo de 7 de agosto pasado, que señala provisionalmente los del territorio del Darien, se han quitado a la provincia varias puntos que le correspondian, como puede verse en el mencionado acto que se halla en la Gaceta número 902.

Administracion de justicia.—No es posible que haya pronta i cumplida administracion de justicia mientras los jueces parroquiales, que a mas de sus peculiares atribuciones son agentes de los de circuito, estén indotados i sean personas, como ordinariamente acontece, que no saben leer ni escribir, i mientras no se adopte alguna medida en virtud de la cual puedan dichos jueces cumplir oportunamente las providencias o mandatos de sus superiores; pues casi nunca se consigue que lo exhortos que se les dirijen sean devueltos en tiempo, porque la mayor parte de los distritos no están, como dejo apuntado, en frecuente comunicacion con las cabeceras de los cantones.

Sería, pues, conveniente que solicitaseis de la Legislatura un acto que autorizara a los alcaldes para designar mensualmente un pequeño número de individuos con el objeto de que condujeran la correspondencia oficial de aquellos lugares de la provincia en que no existen correos, i que este servicio se considerara como prestado en las obras para las cuales está destinado el personal subsidiario; ya que no puede tener cumplido efecto la resolución ejecutiva de 10 de diciembre de 1844, sobre conduccion de comunicaciones de los juzgados, porque ni están asoldados los comisarios i alguaciles, que son los que deben conducir esas comunicaciones, i por lo que, no parece justo ni equitativo obligarlos a que cróguen de su peculio los gastos de embarcacion, cuyo vehículo es casi siempre necesario para trasladarse de un punto a otro de la provincia.

En el año contado de 1.º de junio de 1846 a 30 de junio de 1847, se han fenecido i quedado pendientes en los juzgados de primera instancia 282 causas, a saber:

| CAUSAS DESPACHADAS I PENDIENTES. | Juzgado de hacienda. | Del circuito de San Juan. | Del circuito de Atrato. | Total general. |
|---|----------------------|---------------------------|-------------------------|----------------|
| Civiles despachadas..... | 2 | 17 | 43 | 62 |
| Criminales despachadas por sentencia... | 5 | 31 | 55 | 91 |
| Id. id. por indulto... | 1 | 30 | 24 | 55 |
| Total..... | 8 | 78 | 122 | 208 |
| Civiles pendientes..... | 2 | 19 | 20 | 41 |
| Criminales pendientes..... | 3 | 12 | 18 | 33 |
| Total..... | 5 | 31 | 38 | 74 |

Policia.—Algunas disposiciones se han dictado por la Guber-

nacion i por los jefes de policia para arreglar en lo posible este ramo importante; pero ellas no surten sus buenos efectos, como tampoco las que se contienen en las leyes, por falta de agentes. Os encarezco acordéis las ordenanzas que os indiqué en mi Exposicion anterior, al hablaros sobre esta misma materia, i las relativas a fiestas i diversiones públicas.

En dicha Exposicion os informé que habia solicitado i obtenido del Poder Ejecutivo autorizacion para trasladar al lazareto de Cartajena los elefanciacos que existian en la provincia, pero que esta útil i benéfica medida no habia podido efectuarse, porque aun no habia conseguido quien quisiera hacerse cargo de la conduccion de aquellos desgraciados. Hoy cábeme la satisfaccion de anunciaros que en el mes de junio último se llevaron al expresado establecimiento cuarenta i seis individuos de los que, previo reconocimiento, resultaron atacados del mal de San Lázaro, en cuyo número están incluidos todos los que habitaban el sitio de Guapágara, los cuales sufrían las mas grandes necesidades i eran una amenaza para los que viven o hacen el comercio por allí, pues el hambre los habria al fin convertido en salteadores.

Obras públicas.—Acabó de construirse el local de la escuela normal de la provincia i el de la cárcel de la cabecera del distrito parroquial de Murri, anexa al cual se han hecho las piezas de despacho del cabildo, alcalde i jueces parroquiales; i se han mejorado algo las poblaciones de esta ciudad, Quibdó, Lloró, Tebada i Turbo con la edificacion de nuevas casas i composicion de algunas calles.

Actualmente se está reparando la cárcel de esta capital, i edificándose las iglesias de Tadó, Turbo i Sipi; las piezas de despacho del cabildo, alcalde i jueces de Lloró i de Sipi; i la escuela, cárcel i cementerio de este último distrito parroquial. Todas estas obras, con excepcion de la iglesia de Tadó, estarán concluidas, probablemente, antes de terminarse el presente año. Pronto se emprenderá la composicion de la iglesia i la construcción del cementerio público de esta ciudad, para lo cual se está ya recaudando la contribucion vecinal repartida al efecto por el cabildo.

Vías de comunicacion.—Continúa trabajándose con provecho en la apertura del camino nacional que parte de esta capital al valle del Cauca. Si el Gobierno, como se lo he pedido varias ocasiones, encargara la ejecucion de esta importante obra a uno de los buenos directores de caminos nacionales, es casi seguro que se acabaría dentro de tres o cuatro años.

Ha sido continuado igualmente la apertura del nuevo camino de la bodega de Tamaniá, con algunos fondos que se han destinado a este objeto i con el servicio personal subsidiario, con el cual se han hecho tambien lijeras composiciones en las demás vías de comunicacion de la provincia. Este servicio no será tan productivo cuanto debiera serlo, mientras tengan intervencion en su exacion i empleo los alcaldes de distrito, que regularmente son personas que, por su pobreza i ignorancia, carecen del tiempo i de los conocimientos indispensables para el fiel desempeño de destino tan laborioso; por cuyo motivo no se ha cumplido puntualmente, apesar de mis órdenes, el decreto que expedí en 18 de junio de 1846, arreglando dicho servicio, ni el que dió posteriormente el Poder Ejecutivo, sobre caminos.

Para el caso de que no puedan dotarse los alcaldes, sería conveniente solicitar del Congreso creara en cada distrito parroquial un empleado con el exclusivo objeto de exigir el servicio personal subsidiario, llevar i rendir la cuenta de su inversion, i cuidar de la ejecucion de las obras a que se destinase, asignándole por este encargo un tanto por ciento sobre el total importe del servicio, i eximiéndole de toda carga concejil en la época en que habria de desempeñar el destino. Ese empleado se interesaría en llenar sus deberes bien i en el más corto tiempo posible, i si faltaba a ellos, no habria, para imponerle las penas que se determinaran, por lo mismo que se le remuneraba su trabajo, las consideraciones que hoy se tienen para no exigir a los alcaldes la responsabilidad en que incurren.

Aun no se ha adjudicado el privilegio concedido por la ordenanza de 29 de setiembre del año anterior para hacer de herradura el camino del Istmo de San Pablo, porque no se ha presentado ningun individuo solicitándolo, sin embargo de las invitaciones repetidas que se han hecho. Lo mas sensible es que aquella vía se empeora cada vez mas, i se hace por consiguiente menos transitable. —(Cont. en r.)